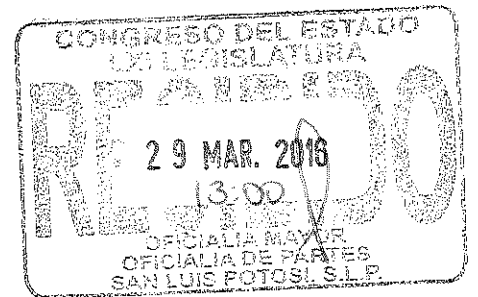


San Luis Potosí, S. L. P. a 30 de marzo de 2016

0002279



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar disposiciones de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos proporcionados por Transparencia Mexicana, cada año se cometen más de doscientos veinte millones de actos de corrupción en nuestro país.

Mario Luis Fuentes ha mencionado en su columna que *"La corrupción es una de las peores prácticas en el ejercicio del poder y del gobierno, pues traiciona la confianza tácita de la ciudadanía respecto de que el gobierno se ejercerá con base en la ley; pero también porque impide alcanzar las metas y objetivos del bienestar y el desarrollo contenidos en el paradigma constitucional, más aún a partir del año 2011, año en que entró en vigor el nuevo paradigma constitucional en materia de derecho humanos. De ahí la centralidad de las iniciativas que se discuten en el Congreso, relativas al Sistema Nacional Anticorrupción, así como la iniciativa ciudadana de 3 de 3, mediante la cual se busca que toda aquella persona que llegue a un cargo público presente su declaración patrimonial, su declaración de intereses la declaración fiscal"*.

En el caso de nuestra legislación local, contamos ya con la obligación para los servidores públicos de presentar la declaración de situación y modificación patrimonial; sin embargo, y atendiendo a la voz ciudadana, es que en mi calidad de legisladora de Movimiento Ciudadano me permito poner a consideración la reforma a nuestra Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que se incorpore como

obligación la presentación de dos declaraciones más, la de ausencia de conflicto de intereses y la de cumplimiento de obligaciones fiscales.

De esta forma, nuestro Estado una vez más, tendrá la oportunidad de ser una entidad de vanguardia en la procuración de la transparencia y en el combate a la corrupción.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta Iniciativa
<p>ARTICULO 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:</p> <p>...</p> <p>XX. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De la Declaración de Situación Patrimonial, de los Servidores Públicos</p> <p>ARTICULO 101. La Contraloría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 3º en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTICULO 56. ...</p> <p>XX. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial, ausencia de conflictos de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I De las Declaraciones de Situación Patrimonial, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, de los Servidores Públicos</p> <p>ARTICULO 101. ...</p> <p>Asimismo, el registro de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales de dichos funcionarios públicos. Se entenderá como declaración de ausencia de conflicto de interés, aquella que tenga por objeto informar en cualquier momento, de cualquier impedimento de tipo profesional o contractual para intervenir en cualquier</p>

	<p>asunto relacionado con sus responsabilidades. La Contraloría emitirá las reglas específicas relacionadas con estas declaraciones.</p> <p>Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Supremo Tribunal de Justicia y al Congreso del Estado. Este último conocerá además, de las declaraciones presentadas por los miembros de los ayuntamientos.</p> <p>Las mismas atribuciones tendrán los cabildos respecto de los servidores públicos de los municipios, distintos de los señalados en el párrafo anterior, así como de los directores generales o sus equivalentes de los organismos paramunicipales. En el caso de estos últimos, dichas atribuciones las ejercerán sus órganos de gobierno en relación con el resto de sus servidores públicos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las citadas autoridades, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.</p>
<p>ARTICULO 102. Tienen la obligación de presentar declaración patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad:</p> <p>I. a IX.</p> <p>Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, que cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro; asimismo, cuando tales datos sean necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.</p>	<p>ARTICULO 102. Tienen la obligación de presentar declaración patrimonial, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad:</p> <p>Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar versiones públicas de la información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento a las obligaciones fiscales de los servidores públicos. También serán aplicables cuando cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro; asimismo, cuando tales datos sean</p>

	necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.
<p>ARTICULO 103. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad, además de ser sancionado administrativamente conforme a esta Ley, será denunciado ante el Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por el delito o los delitos que le resulten.</p>	<p>ARTICULO 103. El servidor público que en sus declaraciones de situación patrimonial, ausencia de conflicto de intereses o cumplimiento de obligaciones fiscales, faltare a la verdad, además de ser sancionado administrativamente conforme a esta Ley, será denunciado ante el Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por el delito o los delitos que le resulten.</p>
<p>ARTICULO 104. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se aplicarán las sanciones que correspondan previstas en el artículo 75 de esta Ley, substanciando el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, cuya resolución se comunicará al superior jerárquico para que proceda en los términos ordenados.</p>	<p>ARTICULO 104. Las declaraciones de situación patrimonial, ausencia de conflicto de intereses y cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. a II.</p> <p>III. Durante el mes de mayo de cada año deberán presentarse las declaraciones de situación patrimonial, de ausencia de conflicto de interés y de cumplimiento de obligaciones fiscales, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este artículo. En todos los casos, en el mes de mayo de cada año se presentará copia de la declaración anual para efectos de Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones anteriores, no se hubiesen presentado las declaraciones correspondientes sin causa justificada, se aplicarán las sanciones que correspondan previstas en el artículo 75 de esta Ley, substanciando el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, cuya resolución se comunicará al superior jerárquico para que proceda en los términos ordenados.</p>
<p>ARTICULO 105. La Auditoría Superior del Estado establecerá las normas, políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos; y todos los órganos de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán los formatos y</p>	<p>ARTICULO 105. La Auditoría Superior del Estado establecerá las normas, políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos; y todos los órganos de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán los formatos y</p>

manuales específicos bajo los cuales aquéllos deberán presentar la declaración de su situación patrimonial, así como los instructivos que señalen lo que es obligatorio declarar, y los distribuirán adecuadamente para su debido conocimiento.

manuales específicos bajo los cuales aquéllos deberán presentar **las declaraciones de su situación patrimonial, de ausencia de conflicto de interés y de cumplimiento de obligaciones fiscales**, así como los instructivos que señalen lo que es obligatorio declarar, y los distribuirán adecuadamente para su debido conocimiento.

En consecuencia de lo anterior, se presenta el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 56 en su fracción XX; la denominación del Capítulo I del Título Quinto; el artículo 102 en su párrafo primero y último; el artículo 103; el artículo 104 en su párrafo primero, en su fracción III y en su último párrafo; el artículo 105; se ADICIONA segundo párrafo al artículo 101; de y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
Municipios de San Luis Potosí.**

ARTICULO 56. ...

I. a XIX...

XX. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación patrimonial, ausencia de conflictos de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, ante el órgano competente, en los términos que señale la presente Ley;

TITULO QUINTO
DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

CAPITULO I

De las Declaraciones de Situación Patrimonial, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, de los Servidores Públicos

ARTICULO 101. ...

Asimismo, el registro de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales de dichos funcionarios públicos. Se entenderá como declaración de ausencia de conflicto de interés, aquella que tenga por objeto informar en cualquier momento, de cualquier impedimento de tipo profesional o contractual para intervenir en cualquier asunto relacionado con sus responsabilidades. La Contraloría emitirá las reglas específicas relacionadas con estas declaraciones.

Las atribuciones que este Título otorga a la Contraloría, se confieren, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Supremo Tribunal de

Justicia y al Congreso del Estado. Este último conocerá además, de las declaraciones presentadas por los miembros de los ayuntamientos.

Las mismas atribuciones tendrán los cabildos respecto de los servidores públicos de los municipios, distintos de los señalados en el párrafo anterior, así como de los directores generales o sus equivalentes de los organismos paramunicipales. En el caso de estos últimos, dichas atribuciones las ejercerán sus órganos de gobierno en relación con el resto de sus servidores públicos.

Para los efectos de este artículo, las citadas autoridades, conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

ARTICULO 102. Tienen la obligación de presentar declaración patrimonial, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, en los términos y plazos señalados por la presente Ley, bajo protesta de decir verdad:

Los órganos de control establecerán los sistemas y procedimientos necesarios, para requerir y proporcionar versiones públicas de la información y documentos relativos a las declaraciones patrimoniales, de ausencia de conflicto de intereses y de cumplimiento a las obligaciones fiscales de los servidores públicos. También serán aplicables cuando cambien su adscripción de la administración estatal a la municipal, o viceversa, o bien de un poder a otro;

asimismo, cuando tales datos sean necesarios en las investigaciones, auditorías y demás procedimientos que se lleven a cabo.

ARTICULO 103. El servidor público que en sus declaraciones de situación patrimonial, ausencia de conflicto de intereses o cumplimiento de obligaciones fiscales, faltare a la verdad, además de ser sancionado administrativamente conforme a esta Ley, será denunciado ante el Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones por el delito o los delitos que le resulten.

ARTICULO 104. Las declaraciones de situación patrimonial, ausencia de conflicto de intereses y cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán presentarse en los siguientes plazos:

I. a II...

III. Durante el mes de mayo de cada año deberán presentarse las declaraciones de situación patrimonial, de ausencia de conflicto de interés y de cumplimiento de obligaciones fiscales, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I de este artículo. En todos los casos, en el mes de mayo de cada año se presentará copia de la declaración anual para efectos de Impuesto Sobre la Renta.


Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones anteriores, no se hubiesen presentado las declaraciones correspondientes sin causa justificada, se aplicarán las sanciones que correspondan previstas en el artículo 75 de esta Ley, substanciando el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, cuya

resolución se comunicará al superior jerárquico para que proceda en los términos ordenados.

ARTICULO 105. La Auditoría Superior del Estado establecerá las normas, políticas y procedimientos de carácter general, para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos; y todos los órganos de control, en los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán los formatos y manuales específicos bajo los cuales aquéllos deberán presentar las declaraciones de su situación patrimonial, de ausencia de conflicto de interés y de cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los instructivos que señalen lo que es obligatorio declarar, y los distribuirán adecuadamente para su debido conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña

0002279